

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	SONIA LUCERO VILLAMIL PEÑA
Demandado:	JOHNSON REYES MORA
Radicación:	2530731840012021 - 00017 00
Auto:	Interlocutorio No. 0099
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendado del nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para subsanar los defectos advertidos en la demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora no presentó escrito de subsanación, ni tampoco presentó recurso alguno dentro del término legal oportuno ni con posterioridad, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede.

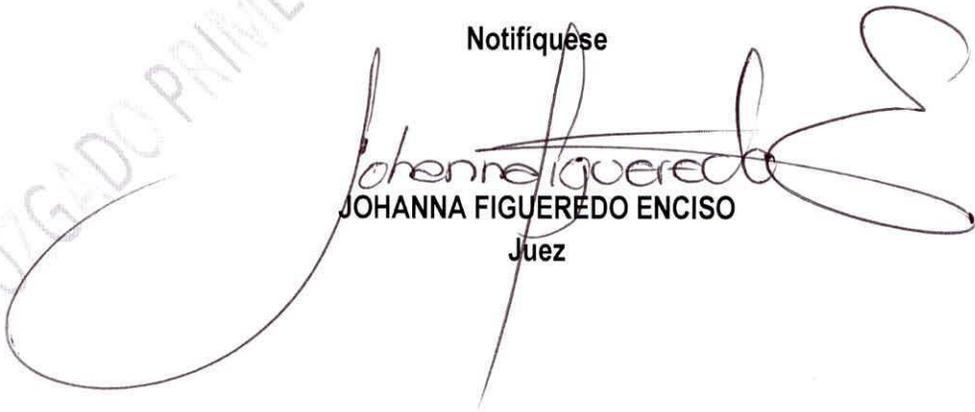
Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en tiempo, ni en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; una vez en firme la providencia archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Notifíquese


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez